

CONSTANCIA: A Despacho. 04 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 –00303- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 27 agosto 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (fl. 32 c. único) y coadyuvado por la parte ejecutada.
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación y costas procesales (fl.32 c. único).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 18 c. único)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, por estar suscrito por las partes (art. 119 CGP).
- 11) En atención a el escrito de terminación del proceso (fl. 31 c. único), téngase en cuenta que la abogada Alejandra Lorena Sánchez Mejía con c.c. 1.094.923.340 y T.P 253.942 reasume el poder a ella conferido, en virtud de lo anterior se revoca la sustitución otorgada a la abogada Ileana Lisley Guaydia Salcedo con cc 1.094.909.982 y TP 223.069 del CSJ (fl. 1-20 c. único), [Art 75 inciso 8 del CGP].

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por reasumido el poder por la Alejandra Lorena Sánchez Mejía con c.c. 1.094.923.340 y T.P 253.942 (fl. 1. C. único), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

TERCERO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa: CNA 969 que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andalucía Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la demandada Johanna Milena García Naranjo c.c. 41.947.838. Medida comunicada mediante oficio 1383 del 27 de junio de 2019 (fl. 19 c. unico).

CUARTO: Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Andalucía Departamento del Valle del Cauca, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se hayo dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutada, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Cancelar la retención del vehículo (automotor) de placas CNA969 decretada mediante el numeral séptimo del auto de fecha 07 de febrero de 2020 (fl.26 c.unico) dirigida a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la policía Nacional- Sección Automotores. Medida comunicada así:

- 1) A la policía Nacional de Carreteras mediante oficio 305 del 14 de febrero de 2020 (fl. 28 c. unico)
- 2) A la SIJIN de la policía Nacional- Sección Automotores, mediante oficio 306 del 14 de febrero de 2020 (fl. 29 c. unico)

SEXTO: Oficiar a la Policía Nacional de Carreteras y a la SIJIN de la policía Nacional- Sección Automotores, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades enunciadas que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEPTIMO: No hay desglose que ordenar.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

